

RESOLUCIÓN No.914-1426
Diciembre 15 de 2022

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **SI8-11081**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

ANTECEDENTES

Que los proponentes **JUAN CAMILO CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71363260**, **JAIRO DE JESUS RESTREPO ACOSTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15524114**, **LINA MARITZA PUERTA RINCON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **32296525**, **GUILLERMO DE JESUS CORREA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70579155**, **DIDIER FERNANDO VILLA BETANCUR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70582454**, radicaron el día **08/SEP/2017**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **ITUANGO**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **SI8-1 1 0 8 1**.

Que en evaluación técnica de fecha **16/JUN/2022**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera, se presenta la siguiente conclusión: 1. El área de concesión corresponde a OTRO TIPO DE TERRENO. Por lo tanto, se entienden excluidas de pleno derecho las zonas en cauce/cauce y ribera. 2. ZONAS RESTRINGIDAS. El área solicitada NO se superpone con zonas restringidas de la minería. 3. ZONAS EXCLUIBLES. El área solicitada NO se superpone con zonas excluibles de la minería. 4. ZONAS INFORMATIVAS. El área solicitada se superpone totalmente con una (1) ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras y un (1) MAPA DE TIERRAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, no requiere de permiso alguno, es de carácter informativo. 5. El "FORMATO A" NO cumple con lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, el proponente deberá ingresar al aplicativo AnnA Minería y diligenciar completamente los campos vacíos o con valores en cero, correspondientes a: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad). 6. Los documentos técnicos de la propuesta deben ser refrendados por un profesional competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004. Se debe adjuntar copia de la matrícula profesional del refrendador. 7. El área de la propuesta se localiza en el municipio de ITUANGO, que no ha sido concertado a la fecha. Así las cosas, la propuesta NO cumple totalmente con los requisitos de orden técnico, por lo tanto, requiere revisión.**

Que en evaluación económica de fecha **14/JUN/2022**, se determinó que **CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN: Revisada la placa SI8-11081, con radicado 5800-0, de fecha 8 de septiembre de 2017, se puede determinar que los proponentes NO CUMPLEN con la documentación requerida**

para acreditar la capacidad económica. Los proponentes allegan información que se encuentra en el expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal, pero debido al cambio de plataforma, deberán adjuntar la información en ANNA Minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que los proponentes deben diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la presentación de la propuesta o del Auto de requerimiento si se entregará TODA la documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2021. **RECOMENDACIONES: REQUERIR** a los proponentes para que dentro del término otorgado acrediten los requisitos faltantes de acuerdo con lo preceptuado el Art. 4 de la Resolución 352 de 2018, aportando los documentos que se relacionan a continuación: -Si pertenecen al régimen simplificado (no comerciante) no obligados a llevar libros contables deberán allegar: 1. Declaración de renta año gravable 2016. 2. Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2016. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. 3. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta (8 de septiembre de 2017). Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 4. Registro Único tributario RUT con fecha de expedición no superior a 30 días respecto a la fecha de la presentación de la propuesta. 5. Diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la presentación de la propuesta o a la fecha del Auto de requerimiento si entregará TODA la documentación actualizada. O si los proponentes pertenecen al -Régimen Común (comerciante) obligados a llevar libros de contabilidad deberán allegar: 1. Estados financieros (acompañados con sus notas explicativas) certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya acompañado de copia de la matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores vigente, correspondiente al periodo fiscal de 2016-2015. 2. Certificado de matrícula mercantil con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 3. Declaración de renta correspondiente a 2016. 4. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 5. Diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total a corte del 31 de diciembre de 2016 o si presentan TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2021. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. **NOTA: DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD (8 de septiembre de 2017), los proponentes LINA PUERTA, JUAN CORREA, GUILLERMO DE JESUS CORREA; JAIRO DE JESUS RESTREPO y DIDIER VILLA DEBERÁN PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO.**

Que en evaluación jurídica de fecha 15/JUN/2022, se determinó que se debe requerir a todos los proponentes para que alleguen fotocopia de la cédula de ciudadanía legible y excluir al señor JOHN JAIRO RESTREPO ACOSTA por muerte.

Que mediante Auto No. 914-2702, de fecha 30/SEP/2022 y notificado por estado No 2406, de fecha 04/OCT/2022 se procedió a requerir a los proponentes **JUAN CAMILO CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71363260, **JAIRO DE JESUS RESTREPO ACOSTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15524114, **LINA MARITZA PUERTA RINCON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32296525, **GUILLERMO DE JESUS CORREA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70579155, **DIDIER FERNANDO VILLA BETANCUR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70582454, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazo de dicha solicitud. Así mismo, fueron requeridos para incorporar la información determinada en la Resolución 352 de

2018, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que la proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente el rechazo de la propuesta de contrato de **concesión** **No.** **S18-11081.**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta:

“Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del **interesado**, **contendrá:**

(...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y **guías**. **(. . .)**.

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...)Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede con el rechazo de la propuesta de contrato de **concesión** **No.** **S18-11081.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión No. **S18-11081**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **JUAN CAMILO CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71363260**, **JAIRO DE JESUS RESTREPO ACOSTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15524114**, **LINA MARITZA PUERTA RINCON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **32296525**, **GUILLERMO DE JESUS CORREA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70579155**, **DIDIER FERNANDO VILLA BETANCUR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70582454**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA

Secretario de Minas de Antioquia

AFMC